



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00303-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P)  
Demandante: Adoranced Estrada. Vs Demandado: Juan Manuel Morales Riascos.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 641

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
ART. 375 DEL CGP  
**DEMANDANTE:** ADORANCED ESTRADA  
**DEMANDADO:** JUAN MANUEL MORALES RIASCOS  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2018-00303-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 372 del C.G.P, en virtud a la imposibilidad de realización en la fecha anteriormente programada, dado que para el día 20 de abril del año 2020, se encontraban suspendidos los términos judiciales en materia Civil, debido a la Emergencia Sanitaria (Estado de Excepción Económica, Social y Ecológica) generado a causa de la Pandemia Mundial del Coronavirus COVID - 19.

Asimismo y con el propósito de dar un impulso oficioso al proceso y en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituidos en los Artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que acredite el cumplimiento de la carga procesal ordenada en Auto Interlocutorio 1664 del 15 de noviembre de 2018 (folios 63 a 65 fte y vto) en lo referente al numeral **DECIMO**, ya que en el plenario no existe prueba del envío de las comunicaciones a través de una empresa de correo postal a la entidades señaladas en ese numeral, entre ellas, la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras, en donde se les informa sobre la existencia de este asunto, y si a bien lo consideraban dentro de su competencia efectuaran el pronunciamiento en los términos del Artículo 375 numeral 6 inciso 2.

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En consideración a que mediante Auto de Sustanciación Nro. 110 del 24 de febrero de 2020, se había fijado como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, dentro del presente asunto, el día veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020), pero la misma no pudo llevarse a cabo, ya que en dicha fecha se encontraban suspendidos los términos judiciales en materia Civil por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, debido a la Emergencia Sanitaria (Estado de Excepción Económica, Social y Ecológica) generado a causa de la Pandemia Mundial del Coronavirus COVID - 19, decretada por el Presidente de la Republica, este Administrador de Justicia por considerarlo procedente y pertinente, dispondrá reprogramar la diligencia antes mencionada de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho, para el día **SEIS (06) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Por último, y después de haber realizado un análisis concienzudo del legajo expedimental, observa este Administrador de Justicia que, la profesional del derecho de la parte actora, NO ha acreditado el cumplimiento a la orden impartida en numeral **DECIMO** del Auto Interlocutorio 1664 del 15 de noviembre de 2018 (folios 63 a 65 fte y vto) en lo referente a informar la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dichas entidades hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a la expresado numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G.P, situación que ha generado duda si se envió dicha comunicación.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez, pero sobretodo, con los deberes que la norma procesal le otorga en el sentido de adoptar medidas conducentes a impedir la paralización y dilación del proceso, considera el suscrito juez, necesario requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral **DECIMO** del el Auto Interlocutorio No. 1664 de noviembre 15 de 2018, específicamente, allegar las certificaciones de envío de la comunicaciones a las entidades que refiere el numeral indicado, en especial, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para establecer con certeza si fueron recibidas por dicha entidad, y si el silencio de las mismas se debe a que en ámbito de su competencia no es de interés pronunciarse.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,



## RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, fijada en los términos del Auto de Interlocutorio No. 1736 del 08 de octubre del 2019 (visto a folios 303 fte y vto y 304, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el Artículo 372 del Código General del Proceso conforme con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJESE** como nueva fecha el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (02:00)**, para que tenga lugar la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, referida en el numeral anterior.

El Despacho se comunicará con los apoderados judiciales para concretar los asuntos relacionados con el desarrollo de la audiencia, especialmente en la conectividad por Microsoft Teams.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandante, integrada por el señor **ADORANCED ESTRADA**, y a la parte demandada, conformada por el señor **JUAN MANUEL MORALES RIASCOS**, para que concurran a los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás actividades relacionadas con este acto procesal.

**CUARTO: PREVÉNGASE** a los extremos procesales de esta acción que, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, , sin perjuicio de la sanción prevista en el Artículo 372 numeral 4º- consecuencias de la inasistencia injustificada, situación que aplica a los apoderados judiciales.

**QUINTO: REQUERIR** a la apoderada de la parte prescribiente, **Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ**, para que acredite previamente a la fecha de la audiencia que se está convocando, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral **DÉCIMO** del Auto Interlocutorio No. 1664 de noviembre 15 de 2018, emitido por este Despacho, específicamente, allegar la GUÍA CUMPLIDA del envío del Oficio No. 048 del 23 de enero de 2019, a las entidades conforme con el numeral 6 del inciso 2 del Artículo 375 del C.G.P.; oficio a través del cual se les está comunicando a las entidades indicadas en dicho numeral sobre la existencia de este proceso, y si a bien lo tienen efectuaran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: INFORMAR** el contenido de la presente decisión a los extremos procesales de esta Litis, con el fin de hacerles saber la fecha en que se llevara a cabo la

*O.E.C.C.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00303-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P)

Demandante: Adoranced Estrada. Vs Demandado: Juan Manuel Morales Riascos.

presente **AUDIENCIA INICIAL**, a través de correo electrónico o medio más expedito y adjuntando como anexo esta providencia; así mismo para indicarles sobre los requerimientos para el desarrollo de la misma.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 641. Proceso No. 2018-00303-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **067** DEL 27 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario